

2014



**Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de Tabasco**

# **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Magistrado Presidente**

**Lic. José Alfredo Celorio Méndez**

**villahermosa  
Tabasco  
Diciembre  
2014**





# INFORME DE ACTIVIDADES

**Magistrado Presidente**

**Lic. José Alfredo Celorio Méndez**

**Gobierno del Estado  
de Tabasco**

# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>2</b>
<b>I. Tesis Adoptadas</b>	<b>3</b>
<b>II. Administración de justicia</b>	<b>15</b>
Secretaría General de Acuerdos	18
Sala Uno	20
Sala Dos	21
Sala Tres	22
Sala Cuatro	23
Resumen de actividades de las salas unitarias	24
<b>III. Procuración de justicia</b>	<b>25</b>
<b>VI. Transparencia</b>	<b>27</b>
<b>V. Administración</b>	<b>29</b>
<b>VI. Capacitación</b>	<b>34</b>
<b>Conclusión</b>	<b>40</b>



“ Cuando no se puede establecer una exacta proporción entre las partes constitutivas del Estado, o causas indestructibles alteran sin cesar dichas relaciones, entonces se instituye una magistratura particular que no forma cuerpo con las demás, que vuelve a colocar cada término en su verdadera relación y que constituye un enlace o término medio, bien entre el príncipe y el pueblo, ya entre el príncipe y el soberano, bien entre ambas partes si es necesario.” ”

*Juan Jacobo Rousseau  
"El Contrato Social"*



# Presentación

**C**on fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracción X, del de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, rindo ante el honorable Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Informe de Actividades realizadas durante el año 2014 y de las principales tesis adoptadas.

Previo a ello debo reconocer, que el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, se mantiene vigente y justifica la existencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, al ser una realidad, que cuando surge un conflicto entre el Estado y los particulares, se actualiza la función jurisdiccional contenciosa administrativa, para dar el tratamiento adecuado a cada uno de los operadores y colocar cada cosa en su lugar.

Quienes han venido dando seguimiento a las labores del tribunal, van a advertir en el documento que hoy se da a conocer, que en su nueva integración, los magistrados que formamos parte de este Cuerpo Colegiado, nos hemos venido apartando de criterios anteriormente asimilados, por considerar en algunos casos, que mediante una nueva reflexión debe arribarse a diversa conclusión y en otros hemos incursionado en la interpretación de la norma que rige el caso a decidir, al igual que se ha hecho especial énfasis, en lo relativo a la competencia del tribunal; lo cual no ha sido una tarea fácil, pero tampoco un reto imposible de enfrentar, pues tras intensas deliberaciones hemos podido construir los lineamientos a seguir, mismos que al haber sido revisados por la autoridad federal, han sido calificados con acierto jurídico

Con esas nuevas posturas, hemos privilegiado el espíritu expuesto por los parlamentarios, en los procesos legislativos, en los que claramente han tenido como objetivo, que con la renovación de los órganos de impartición de justicia, se garantice al mismo tiempo, la propia de los criterios que emite la instancia jurisdiccional contencioso administrativa, y que se genere un esquema rígido de interpretación, en los temas propios de esa jurisdicción, donde resulte beneficiada la sociedad, que es a la que se le tiene que dotar de seguridad jurídica en el actuar de las autoridades, circunstancia por la cual, el informe abunda principalmente en los criterios formados a partir de las nuevas posturas.



# **Tesis Adoptadas**

## 1

Por su trascendencia para la vida democrática del Estado y un referente para el país, en cualquier entidad de la república que contenga similar disposición, se destaca lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el fallo por el que se determinó el alcance e interpretación del artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y se reconoció la legalidad del oficio, por el cual el señor Gobernador del Estado nos nombró magistrados numerarios, al decidirse que, habiéndose agotado para los quejosos el plazo máximo otorgado por la ley para desempeñar el cargo de magistrados numerarios, no podrían ser nombrados para un nuevo periodo, sin que dicho impedimento significara una violación a los principios de independencia, ratificación e inamovilidad que desempeñaron durante tres periodos, juicio en el que entablamos nuestra defensa jurídica basada en la interpretación de la norma y en congruencia con nuestra causa pedir, se alcanzó certidumbre jurídica.

AMPARO EN REVISIÓN 498/2014. SEGUNDA SALA DE LA SCJN.

## 2

Asociado al logro antes referido, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo, al igual que los Juzgados de Distrito, del Décimo Circuito, han revisado minuciosamente las decisiones de este Tribunal, al resolver diversos juicios de amparos promovidos contra nuestras resoluciones, dejando en evidencia la autoridad federal, que las nuevas posturas asumidas por los juzgadores de este órgano impartidor de justicia, han sido correctas, apegadas a la Constitución y la Ley, sin violentar los derechos humanos de los particulares que acuden a instar la actuación del órgano al que pertenecemos.

Entre los criterios formados destaca el que sostuvo:

*“PRESTACIONES COMO LA REINSTALACIÓN (RESTITUCIÓN) LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AGUINALDO, VACACIONES PROPORCIONALES, PRIMA VACACIONAL, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, QUE NO SE GENERAN COMO RESULTADO DE UNA SANCIÓN FIRME IMPUESTA POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDEN A PRESTACIONES DE CARÁCTER EMINENTEMENTE LABORAL”*

Tocante a la postura antes asumida, conviene señalar, que los magistrados del tribunal advertimos en diversos asuntos, que se promovían juicios contenciosos en contra de las autoridades estatales y municipales, por medio de los cuales se invocaban como actos reclamados, cuestiones de índole meramente laboral, constatando además, que la pretensión inmediata que se buscaba era, la de obtener de las Salas del Tribunal la medida cautelar de la suspensión, por medio de la cual se ordenara a las autoridades demandadas, que procedieran a restituir a trabajadores en sus puestos, les reanudaran el pago de las prestaciones salariales suspendidas y los reubicaran en las adscripciones que anteriormente tenían, entre otras, razón por la cual se procedió a realizar el análisis exhaustivo del sistema jurídico que rige lo atinente a las relaciones laborales entre los trabajadores y las dependencias del Estado, estudio que se confrontó con los reclamos de los actores y se arribó a la conclusión que, al prever la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, resolver todo tipo de controversia que se suscite entre las dependencias oficiales y sus trabajadores, con motivo de la relación laboral a la que se encuentren sujetos, se debían declinar dichos asuntos a la autoridad competente, lo que dio lugar, para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo empezara a declarar su incompetencia en un considerable número de asuntos, que en antaño se conocían y decidían en esta sede jurisdiccional de acuerdo con los criterios que predominaban.

TOCA DE RECLAMACIÓN REC-19/2013-P-2.  
AMPARO INDIRECTO 2018/2013-VII. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO.

## 3

Otra tesis formada en torno a la incompetencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la constituye, la que propició que se instaurara un Conflicto Competencial entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Superior de Justicia, derivado del reclamo que hiciera un Juez de Primera Instancia por su destitución en el cargo, sanción que fue ordenada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, pues frente a tal acto reclamado, este órgano impartidor de justicia sostuvo:

*“RESOLVER SOBRE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL IMPONGA SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO PODER Y POR AÑADIDURA, DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE DICHA DECISIÓN SE PUDIERAN RECLAMAR, VIOLARÍA LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES Y POR ENDE, EL DE DIVISIÓN DE PODERES”.*

# Tesis Adoptadas

La indicada determinación fue considerada acertada por la autoridad federal, concluyendo como lo sostuvo esta instancia, que ese tipo de asuntos corresponde conocerlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2013, TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

## 4

En consonancia con tal determinación, se confirmó diverso fallo emitido por el Pleno de este Tribunal, apoyado en la Controversia Constitucional 22/2011, resuelta por la Primera Sala de máximo tribunal del país, por medio del cual se dijo, que la instancia contenciosa administrativa resulta incompetente, para decidir reclamos en contra del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso Local.

RECURSO DE RECLAMACIÓN REC-115/2013-P-3.

La confirmación relativa se produjo, al decir la autoridad federal, que si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se basó en una decisión de la Primera Sala de la Suprema Corte, que reúne los requisitos mínimos para su obligatoriedad y resultaba aplicable al caso, los conceptos de violación que se hagan valer en contra de la decisión adoptada resultan inoperantes, si no ponen en tela de juicio la aplicabilidad de los razonamientos, por ser el Alto Tribunal el máximo intérprete de la Constitución y sus determinaciones no pueden ser impugnadas, quedando de relieve con ello, la exacta aplicación de la Jurisprudencia a cargo de este órgano impartidor de justicia administrativa.

## 5

De igual forma, en diversa resolución se establecieron como un precedente para la vida jurídica del tribunal, los lineamientos por medio de los cuales se determinó, la incompetencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para conocer del reclamo de pago de los proveedores, cuando sus pretensiones vienen apoyadas en simples facturas, resolución en la que se esgrimieron los siguientes criterios:

*“LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA A LAS SALAS PARA CONOCER DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE DA CUANDO SE ENTRA EN CONOCIMIENTO DE ACTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS, DICTEN, ORDENEN, EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR EN AGRAVIO DE LOS PARTICULARES, SIN QUE EL RECLAMO DE PAGO DE UNA FACTURA ENCUADRE EN LA HIPÓTESIS INVOCADA”*

**“ES INCORRECTO QUE SE TOMEN EN CUENTA FACTURAS QUE NO ESTÉN LIGADAS A UN CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE DETERMINE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL”**

**“LAS FACTURAS DEBEN RECLAMARSE EN LA VIA MERCANTIL, CUANDO NO DERIVEN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE LES DE VIGENCIA”**

TOCA DE RECLAMACIÓN REC-231/2012-P-2.

El acierto de esas decisiones fue calificado por la autoridad federal, a partir de cinco razonamientos torales, que se pasan a reproducir:

- Se dijo: “...las adquisiciones de todo tipo de bienes, que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones, lo cual culmina indefectiblemente en contratos que se celebren para asegurar las mejores condiciones para el Municipio, como se desprende del artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco...”
- De igual forma se sostuvo: “...la demostración de la existencia del contrato administrativo público debe ser plena y no indiciaria porque, siendo el contrato un convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos, donde la libertad es uno de los principios más importantes que lo rigen, traducida en que todas las obligaciones nacen de la soberana voluntad de las partes, entonces es indudable que estas tienen la facultad de fijar libremente su contenido...”
- También se esgrimió: “adquiere lógica la decisión del pleno responsable.. porque la exigencia de un contrato administrativo público.. se traduce en que la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo local se actualiza, de conformidad con las hipótesis previstas en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Tabasco, cuando los actos o resoluciones allí contemplados devienen de un ente público con imperio coercitivo, derivado de las notas distintivas del acto de autoridad”.
- Por otra parte se destacó: “el pleno responsable acertó cuando decidió que dicha factura no está vinculada con contrato administrativo público alguno, ni con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, al no haberse acreditado la existencia de tal contratación, que es mediante el cual se podría dilucidar si la parte demandada fungió como un ente público con imperio coercitivo o en una relación de coordinación, por ende sujeto a las disposiciones de derecho público o de derecho privado”

- Finalmente se arguyó: “el pleno responsable correctamente dilucidó, por exclusión, que la aquí quejosa tenía expedita la vía mercantil para reclamar el pago de la factura como documento privado, ante un Juez Civil de Primera Instancia”.

AMPARO DIRECTO 1003/2013. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Con el precedente establecido, no queda la menor duda que se permitirá, por una parte, que a las autoridades se les dé un tratamiento diferente en otra instancia jurisdiccional, al acudir como sujeto de derecho privado, para que en función de ello puedan defenderse en igualdad de condiciones ante la autoridad competente, e incluso, que se les permita acudir en amparo en defensa de sus intereses patrimoniales, lo cual no les está permitido cuando figuran como autoridad demandada en el procedimiento contencioso administrativo, y en otro escenario, por cuanto hace a los particulares, se dota a estos de seguridad jurídica, al establecerse la directriz a observar en el reclamo de sus pretensiones, esclareciéndoles tanto la vía, como la acción idóneas a dilucidar.

## 6

Asociado a los lineamientos destacados, conviene remarcar, que la ejecutoria dictada por la autoridad federal que confirmó las posturas de este tribunal, constituyó un referente, para que una de las Salas Unitarias del Tribunal de lo Contencioso, en acción coordinada con la presidencia, propiciaran la formación de diverso criterio, pues a la luz de la postura asumida, en asuntos similares se declaró la incompetencia de la Sala, ordenándose declinar los casos al Juez Civil competente, lo que dio lugar a que se promovieran recursos de reclamación contra los acuerdos dictados, medios de impugnación que fueron desechados de plano, por acuerdo de presidencia, al momento de ser calificados y contra tal determinación, se promovieron juicios de amparos directos, en los que se concluyó que, la decisión tomada por este tribunal, no es una resolución que ponga fin al juicio o lo dé por concluido, porque en modo alguno conlleva a su conclusión y que por ende quede sin ser resuelto, puesto que al haberse ordenado su remisión a otro órgano jurisdiccional, que se considera competente, será éste –de así estimarlo– el que en todo caso lo reanudará, por lo tanto, es inconcuso que continúa vigente la materia del asunto, criterio que sin lugar a dudas llegará a formar jurisprudencia, por la reiteración que del mismo se hizo.

AMPAROS DIRECTOS 1148/2014, 1149/2014, 1150/2014, 1151/2014 Y 1152/2014.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Así las cosas, al apartarse la Sala Unitaria de este Tribunal, del criterio por el cual se daba entrada a las demandas de los proveedores, que acudían a reclamar cantidades liquidadas en contra de las autoridades, basando sus pretensiones en simples facturas, se ha generado una nueva expectativa en la forma de decidir ese tipo de asuntos, que anteriormente se resolvían en este órgano jurisdiccional y llegaban a obtener sentencias condenatorias, sin que se pudiera -bajo ninguna circunstancia- propiciar una revisión por la autoridad federal en torno a lo resuelto, pues no debe perderse de vista, que las autoridades que figuran como demandadas en el Juicio Contencioso Administrativo, tienen vedada la posibilidad de acudir en amparo, a menos que lo hagan en defensa de sus intereses patrimoniales, sin que en casos similares se les haya permitido agotar la instancia.

# 7

Otro referente para la vida jurisdiccional de este Tribunal, lo representa, el fallo por medio del cual se estableció, la vigencia del derecho de la parte actora (proveedores) para reclamar a la autoridad demandada el pago de facturas y que el derecho al reclamo por la falta de pago, no constituyen obligaciones de tracto sucesivo.

Lo medular del criterio adoptado se produjo, mediante la aplicación al caso resuelto, del artículo 2397 del Código Civil en vigor en el Estado, en el que se sostuvo:

***“FUERA DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN, PARA RECLAMAR UNA OBLIGACIÓN (PAGO), SE NECESITA UN PERIODO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR QUE PUDO EXIGIRSE LA OBLIGACIÓN”***

***“LA FALTA DE PAGO DE LAS FACTURAS NO ES UNA OBLIGACIÓN DE TRACTO SUCESIVO”***

TOCA DE REVISIÓN REV-008/2013-P-1.

Tal decisión fue considerada acertada por la instancia federal y con ella se formó el criterio a seguir, para los efectos de establecer el plazo de prescripción, de la acción encaminada a obtener de las dependencias oficiales el pago de cantidades consignadas en facturas, pues se dijo en la ejecutoria dictada por la superioridad, que con la aplicación supletoria del Código Civil, se integraba la norma y se colmaba el vacío que se tiene en la Ley de Adquisiciones, en relación a la invocada figura (prescripción).

De igual forma se determinó por la autoridad federal, que la falta de pago de las facturas, no es de tracto sucesivo, ya que solo una vez vence el término para tenerse derecho al pago correspondiente, es decir, el derecho a exigir el pago no se actualiza de momento a momento, mientras subsista la referida falta de pago, pues este nace y empieza a correr, una vez presentada para su cobro la factura de mérito.

En ese sentido, este tribunal abandonó el criterio que prevalecía y por medio del cual se consideraba, que las obligaciones de pago a cargo de las autoridades, eran de tracto sucesivo y con ello se permitía a los particulares promover en cualquier momento, bastando para ello, que exhibieran un escrito de solicitud de pago, con el que según, se actualizaba su derecho al reclamo, aún cuando este ya hubiere prescrito, habiendo motivado el proceder de este órgano jurisdiccional, que se advirtieran en los expedientes, reclamos basados en facturas que habían sido presentadas para su cobro, desde hacía seis u ocho años, anteriores al momento de la presentación de la demanda, constituyendo el criterio formado, un parte aguas para verificar y resolver sobre la prescripción de los asuntos que se promueven ante este H. Tribunal, sin que la prescripción relativa deba analizarse en forma aislada, al margen de constatar que las facturas estén ligadas a un contrato administrativo que les de vigencia, conforme al criterio anotado a supra líneas.

AMPARO DIRECTO 194/2014. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

## 8

Postura diversa asumida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actuando en Pleno y Sala, calificada con acierto por la autoridad federal, la constituye, la que reza:

**“CONTRA LOS ACTOS ENCAMINADOS A LA REVOCACIÓN DE LOS FIAT DE NOTARIO, NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN”**

017/2007-S-2.  
REC-073/2013-P-2

Con ese nuevo criterio, el tribunal se aparta del que prevalecía y por medio del cual se concedía la suspensión en ese tipo de casos, dejándose a la autoridad substanciadora de los procedimientos relativos, en posibilidad de concluir los actos encaminados a la indicada revocación, evitándose con ello, que la solución de asuntos relacionados con la función notarial se prolongue en el tiempo y prevalezca la inseguridad jurídica.

Este criterio fue igualmente revisado por las autoridades federales, vía amparo indirecto y recursos de queja y se estimó ajustado a la constitucionalidad y a la legalidad, al considerarse que, la negativa de otorgar la suspensión basada en el cumplimiento a una ejecutoria de la Segunda Sala del máximo tribunal del país, era correcta y no procede el otorgamiento, porque la sociedad está interesada en que no se entorpezca la observancia de los fallos que establecen la verdad legal, aunado también, a que la observancia que hizo este órgano impartidor de justicia, de la Jurisprudencia del máximo tribunal del país, se consideró correcta, al tratarse de identidad de causas.

AMPARO INDIRECTO 2924/2013. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO. RECURSOS DE QUEJA 142/2013, 145/2013, 149/2013, 154/2013. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

# 9

De igual forma, este tribunal ha dejado asentado en sus decisiones, el criterio que sostiene:

***TUTELA JURISDICCIONAL, DEBE OBSERVARSE SIN DESCONOCERSE EL CUMPLIMIENTO QUE DEBE HACERSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, PORQUE SE ROMPE CON LA ARMONÍA DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL.***

El precedente descrito deja claro, que no por contar los particulares con una serie de garantías jurisdiccionales, pueden promover en cualquier momento y a como les plazca, al amparo de la tutela judicial o esgrimiendo violación a sus derechos humanos, como también, el impedimento de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, pues la autoridad federal taxativamente ha sostenido, que dichas garantías no relevan a los particulares de ajustar su actuación a las formalidades esenciales del procedimiento, que igualmente se encuentran previstas en la Constitución, cuya observancia es general.

REC-035/2013-P-2.

Tal decisión fue analizada por la autoridad federal y en esencia se le dijo al ciudadano “el que tenga derecho a la tutela judicial, no implica pasar por alto las formalidades del procedimiento y resolver el fondo del asunto, pues en la Constitución concurren amplias garantías judiciales, entre las cuales se encuentran dichas formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a las mismas”.

AMPARO DIRECTO 751/2013. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

## 10

Aunado a lo anterior, al analizar el sistema legal que rige lo relativo al pago de las pensiones, este tribunal estableció el siguiente criterio:

**“PENSIÓN JUBILATORIA. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 53 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL SUELDO QUE SE ESTABLECE COMO PARÁMETRO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, ES EL SUELDO BASE Y NO EL INTEGRADO”**

**“PENSIÓN JUBILATORIA. EL APORTE ADICIONAL A LA PENSIÓN POR LA AUTORIDAD CONSTITUYE UNA PRESTACIÓN EXTRA LEGAL DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PENSIONADO”**

TOCADE REVISIÓN REV-32/2013-P-2.

Al revisar la autoridad federal los criterios antes invocados, los consideró atinados, pues congruente con lo resuelto por este órgano impartidor de justicia, se precisó, que de la Ley del Instituto de Seguridad Social, no se desprende que se otorgue derecho alguno a percibir otro pago con motivo de la jubilación, diverso al sueldo base señalado en su artículo 53 y de igual forma se dijo, que constituye un acierto la distinción que se hiciera entre el sueldo base y el sueldo educativo, al quedar comprendido el primero en el segundo, excluyéndose a este último para los efectos de la jubilación, por no corresponderle a los derechohabientes, dando con ello seguridad a la autoridad encargada de realizar este tipo de trámites, del parámetro a tomar como sueldo, para los efectos del pago de pensión jubilatoria.

AMPARO DIRECTO 760/2013. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

## 11

En materia de responsabilidad de servidores públicos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resolvió destituir a un trabajador, que con su proceder violó los principios bajo los cuales debía conducirse en la prestación del servicio, al dejar de cumplir con la máxima diligencia la función encomendada, que a su vez implicó un abuso indebido del cargo, incurriendo dicho servidor en corrupción, decisión que se pudo alcanzar, mediante la integración de la prueba circunstancial, por lo complejo que resultan este tipo de asuntos, que en la generalidad de los casos se cometen en ausencia de testigos, postura que fue confirmada en última instancia por la autoridad federal.

AMPARO EN REVISIÓN 33/2014. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Tocante al sistema de transportes, se hizo necesario, analizar en forma integral, el marco normativo que regula la prestación de ese servicio público y se formaron los siguientes criterios:

*“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES, NO BASTA LA SIMPLE EXPEDICIÓN DE UN PERMISO O CONCESIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PONGAN A CIRCULAR SUS UNIDADES Y SE DEDIQUEN A LA PRESTACIÓN, PORQUE LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS SOLO CONSTITUYE UNA FASE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO”*

*“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. PARA QUE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PUEDAN CIRCULAR, DEBEN CONTAR CON LAS PLACAS, ENGOMADOS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS DE OPERACIÓN”*

*“SUSPENSIÓN. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. SE CAUSA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL Y SE TRANSGREDEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CUANDO SE OTORGA A QUIENES NO CUMPLEN LAS EXIGENCIAS DE LA LEY”*

En efecto, al hacerse el estudio escrupuloso de la Ley de Transportes, se pudo constatar, que no bastaba el hecho de que los particulares hubieran obtenido un permiso, para que pusieran en circulación sus unidades vehiculares, pues la ley en cita ordena, que para que puedan realizar ese servicio, deben contar con cada uno de los elementos de operación, por lo que, al no acreditar los particulares que contaban con ellos, se concluyó que no era viable otorgarles la suspensión para que pudieran circular libremente, prestando el servicio público de transportes, sin estar legalmente facultados para ello.

Al establecer ese criterio, el Tribunal puso en primer plano, el derecho de la sociedad a recibir la prestación del servicio público de transporte, por personas que se encuentren legalmente facultadas para hacerlo y no por quienes no lo estén, tratando de prevenir con ello, la exposición de los usuarios a la comisión de ilícitos en su contra, por sujetos que no cuenten con los elementos de operación que hagan posible su identificación y localización por las autoridades, a la vez que se ponderó el reclamo social, de quienes sí se encuentran debidamente regulados para la prestación atinente.

Con estas posturas, el tribunal se aparta de la emisión de acuerdos, por medio de los cuales se concedía la suspensión a quienes la solicitaban al amparo de solo permisos, quienes una vez obtenida la medida cautelar, promovían una serie de acciones legales para postergar la solución del asunto y de esa forma, explotar indebidamente el servicio de transporte al amparo de la suspensión, privilegiando asimismo el interés social y respetando el orden público, al no permitir esta autoridad jurisdiccional, la practica comúnmente denominada pirataje.

## 13

Conviene hacer mención, que en algunos casos las deliberaciones de los magistrados de este Cuerpo Colegiado, han sido intensas y prolongadas, a grado tal, que los proyectos originalmente presentados no hayan alcanzado, la mayoría que se requiere para su aprobación, lo que ha propiciado, que se ordene la reasignación de los tocas a diversa ponencia, para que el nuevo magistrado se encargue de emitir el fallo, acorde a la postura de la mayoría, actuación que ha sido cuestionada por los justiciables, vía amparo indirecto, sin embargo, la autoridad federal ha respondido a los particulares, que el acuerdo por el que se determina remitir el toca, a un diverso Magistrado, para formular el proyecto de resolución; no constituye una afectación a sus derechos subjetivos, pues el único efecto es, que un diverso Magistrado conozca de la controversia y en su momento determine lo conducente; lo cual cabe decir, que ello sí podría ocasionar una afectación.

AMPARO INDIRECTO 272/2014. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.





# **Administración de Justicia**

**A**l cierre del presente informe, durante el 2014 los magistrados del tribunal actuando en Pleno celebraron 42 sesiones ordinarias y 10 extraordinarias.

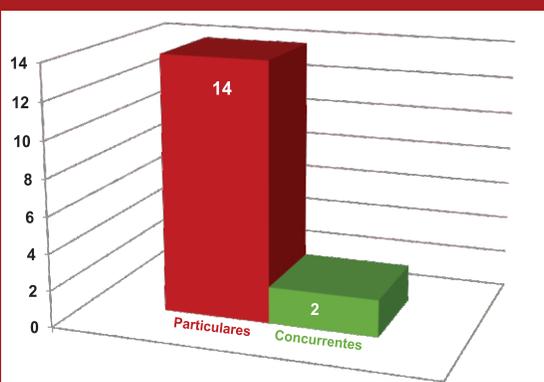
Con motivo de lo sesionado se produjeron las siguientes actuaciones:

- Se resolvieron **38 recursos de revisión**.
- Se fallaron **149 recursos de reclamación**.
- Se llevaron a efecto **13 diligencias de pago**, en las que se liquidó a los actores de diversos juicios. El monto de las cantidades fijadas en las sentencias dictadas por el tribunal, en su conjunto alcanzaron la cifra de 22'397,495.23.

En ejercicio de la pluralidad de criterios se emitieron 16 votos, entre particulares y concurrentes.

- **6** votos particulares fueron emitidos en recursos de reclamación
- **8** votos particulares y 2 concurrentes se formularon en recursos de revisión.

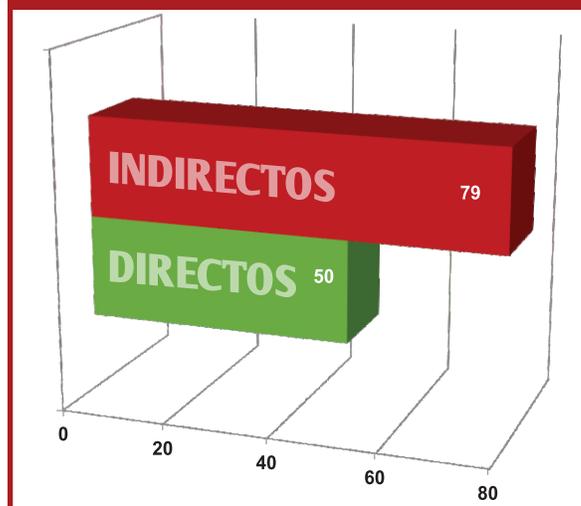
## VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES



Inconformes con las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado del Tribunal, las partes interpusieron ante los Tribunales Federales y Juzgados de Distritos 129 demandas de amparo.

50 fueron de amparos directos y 79 se ventilaron como amparos indirectos.

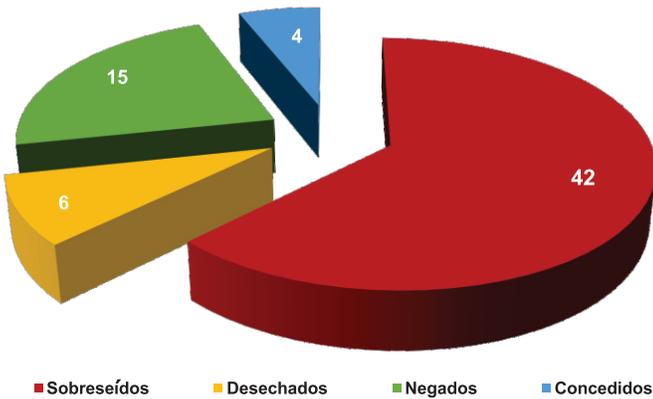
## DEMANDA DE AMPAROS INTERPUESTAS 129



Al cierre del presente ejercicio, los juzgados de distrito resolvieron 67 juicios en la siguiente forma:

- En **42** determinó el sobreseimiento.
- En **6** desechó las demandas
- En **15** asuntos negó el amparo.
- En **4** juicios concedió el amparo a los quejosos.

## RESOLUCIÓN DE AMPAROS INDIRECTOS



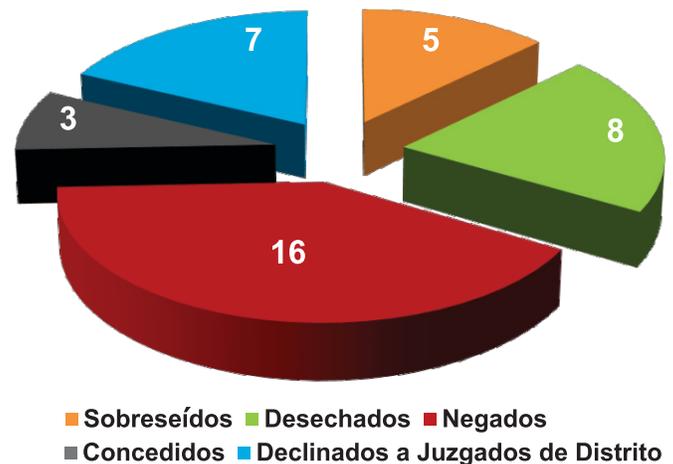
Por su parte, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, resolvió 39 juicios de la siguiente manera:

- En **5** determinó el sobreseimiento.
- En **8** desechó las demandas
- En **16** asuntos negó el amparo.
- En **3** juicios concedió el amparo a los quejosos.
- En 7 ordenó declinar al Juez de Distrito.

De igual forma conviene informar, que en la X sesión extraordinaria, el Pleno de este tribunal ratificó los nombramientos de magistrados supernumerarios hechos por el señor Gobernador del Estado, en favor de los licenciados Walter Horacio Garrido Zapata y Silvia del Carmen Hernández Hernández.

Asimismo, en la XLII sesión ordinaria, se aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2014, POR EL QUE SE DETERMINA GRABAR EN FORMATO AUDIO VISUAL LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, dando con ello esta sede jurisdiccional transparencia a sus decisiones.

## RESOLUCIÓN DE AMPAROS DIRECTOS





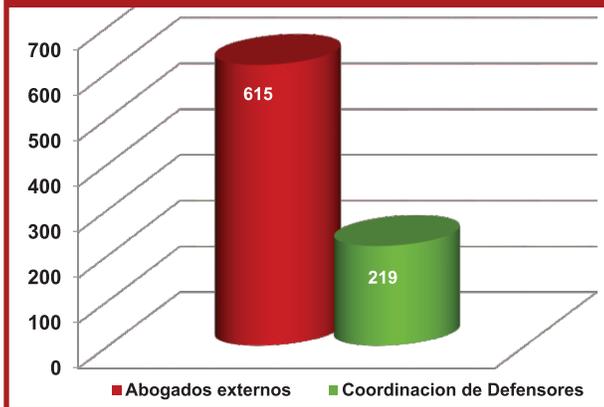
**LIC. MIRNA BAUTISTA CORREA  
TITULAR**

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, recibió 834 demandas, las cuales quedaron distribuidas en las cuatro salas unitarias, conforme al sistema aleatorio con el que se asignan los asuntos a cada sala.

615 demandas fueron presentadas por abogados externos, mientras que 219 corresponden a la Coordinación de Defensores adscrita al Tribunal.



## DEMANDAS RECIBIDAS



Por declinatoria de competencia se recibieron 20 expedientes mismos que fueron remitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

El 2014 inició con 25 asuntos en ejecución de sentencia por Pleno, de los cuales 10 han sido concluidos y se ha ordenado el archivo definitivo de los expedientes, al haberse alcanzado el fin pretendido de lograr el eficaz cumplimiento de las resoluciones.



Por otra parte, las Salas Unitarias remitieron al Órgano Colegiado del Tribunal, 10 expedientes para que a instancia de éstas se realizara la ejecución de sentencia.

Se recibieron 28 Excitativas de Justicia, de las cuales 13 fueron declaradas sin materia al haberse emitido con oportunidad el acto reclamado que dio lugar a su promoción y 15 se encontraban en trámite al cierre del presente informe.

Para el trámite, de los Tocas y Cuadernillos de Ejecución en este año, el Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, emitió 1272 acuerdos de diversa naturaleza.

Con motivo de los acuerdos de instrucción y resoluciones emitidas por el Pleno, las Actuarias adscritas al Cuerpo Colegiado del Tribunal, realizaron en todo el territorio del Estado 7837 notificaciones.

## Resumen

<b>Declinatoria de competencia</b>	<b>20</b>
<b>Ejecución de sentencia por Pleno</b>	<b>25</b>
Concluidos      10	
<b>Excitativas de justicia</b>	<b>28</b>
Sin materia    13	
En tramite    15	
<b>Acuerdos</b>	<b>1,272</b>
<b>Notificaciones</b>	<b>7,837</b>

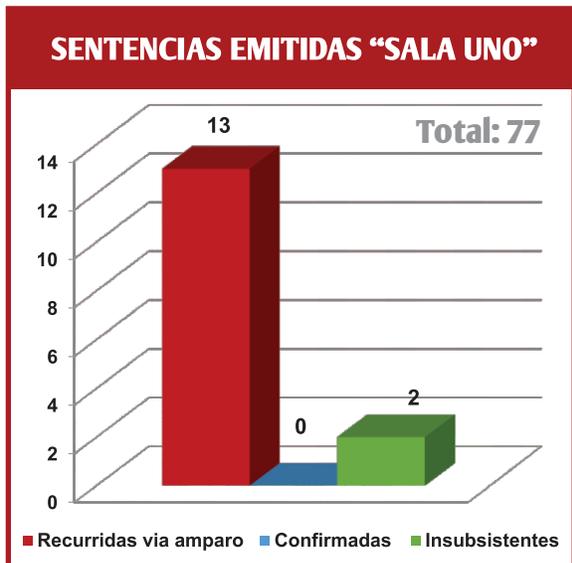
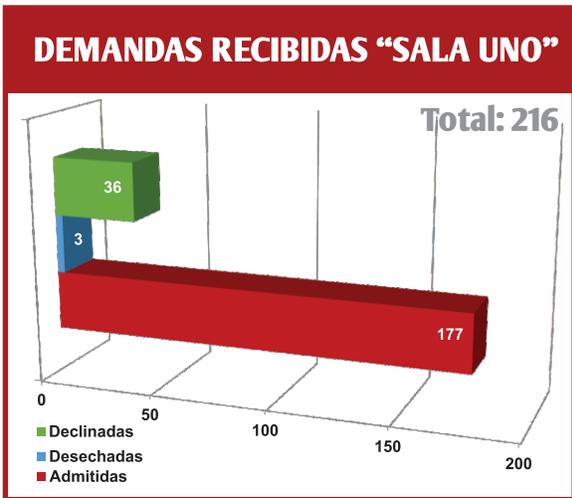


## Actividades

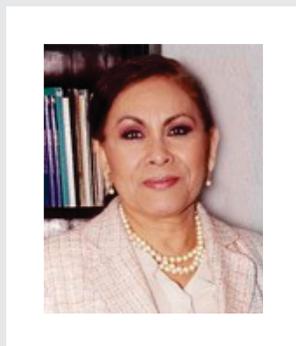


LIC. EUGENIO AMAT BUENO  
MAGISTRADO SALA 1

<b>Demandas</b>	RECIBIDAS EN EL 2014	ADMITIDAS	DESECHADAS	DECLINADAS
	<b>216</b>	<b>177</b>	<b>3</b>	<b>36</b>
<b>Suspensiones</b>	CONCEDIDAS		NEGADAS	
	<b>52</b>		<b>17</b>	
<b>Sentencias</b>	EMITIDAS 2014	RECURRIDAS VIA AMPARO DIRECTO	CONFIRMADAS	DEJADAS INSUBSISTENTES
	<b>77</b>	<b>13</b>		<b>2</b>
ACUERDOS DICTADOS 2014		NOTIFICACIONES REALIZADAS 2014		
<b>1,070</b>		<b>4,100</b>		

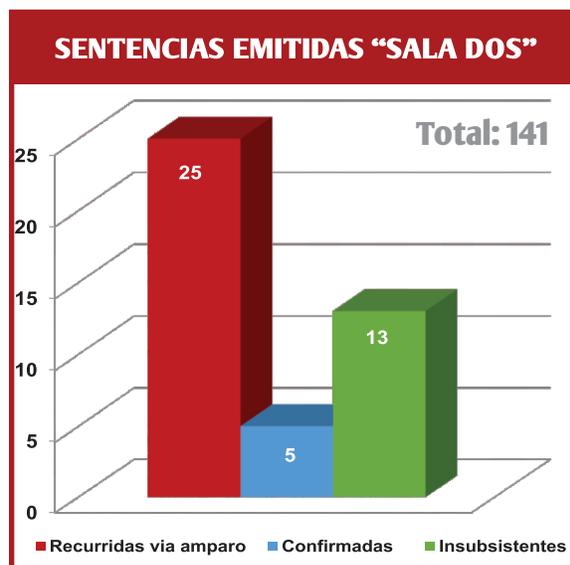
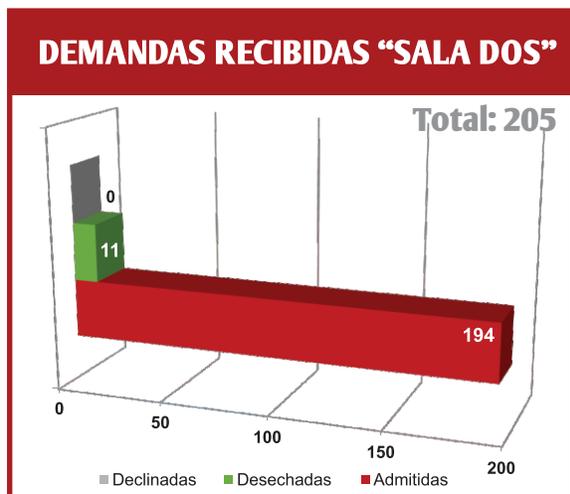


## Actividades



**LIC. LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**  
**MAGISTRADO SALA 2**

<b>Demandas</b>	RECIBIDAS EN EL 2014	ADMITIDAS	DESECHADAS	DECLINADAS
	<b>205</b>	<b>194</b>	<b>11</b>	<b>0</b>
<b>Suspensiones</b>	CONCEDIDAS		NEGADAS	
	<b>53</b>		<b>10</b>	
<b>Sentencias</b>	EMITIDAS 2014	RECURRIDAS VÍA AMPARO DIRECTO	CONFIRMADAS	DEJADAS INSUBSISTENTES
	<b>141</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>13</b>
ACUERDOS DICTADOS 2014		NOTIFICACIONES REALIZADAS 2014		
<b>1,886</b>		<b>6,309</b>		



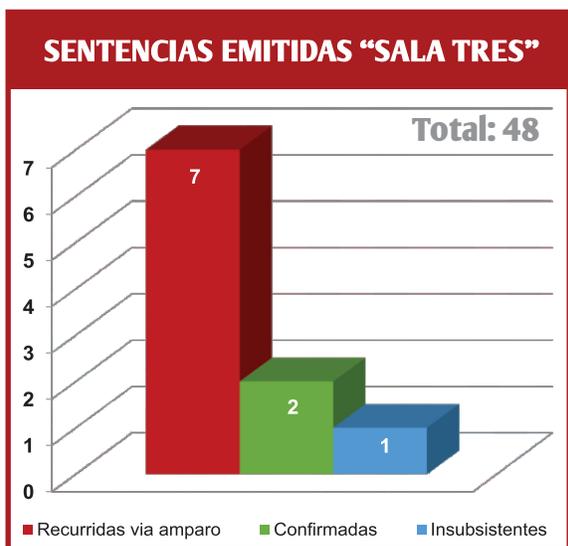
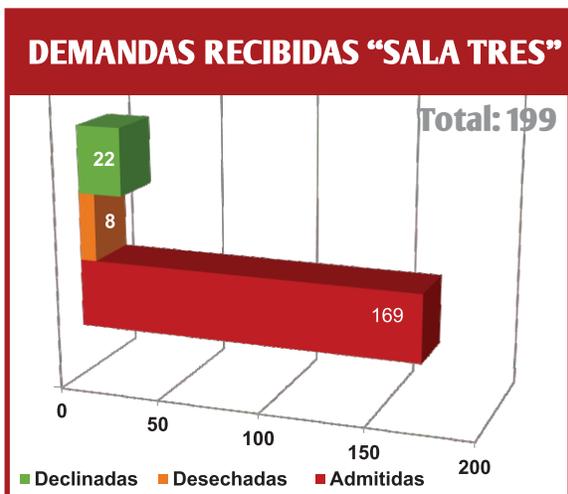


## Actividades

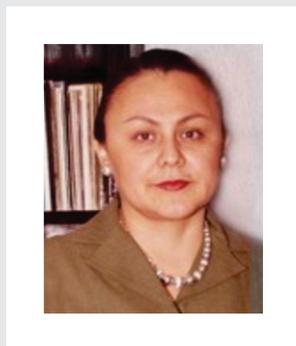


LIC. JUANA INÉS CASTILLO TORRES  
MAGISTRADO SALA 3

<b>Demandas</b>	RECIBIDAS EN EL 2014	ADMITIDAS	DESECHADAS	DECLINADAS
	<b>205</b>	<b>169</b>	<b>8</b>	<b>22</b>
<b>Suspensiones</b>	CONCEDIDAS		NEGADAS	
	<b>68</b>		<b>15</b>	
<b>Sentencias</b>	EMITIDAS 2014	RECURRIDAS VÍA AMPARO DIRECTO	CONFIRMADAS	DEJADAS INSUBSISTENTES
	<b>48</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
	ACUERDOS DICTADOS 2014		NOTIFICACIONES REALIZADAS 2014	
	<b>1,066</b>		<b>6,480</b>	

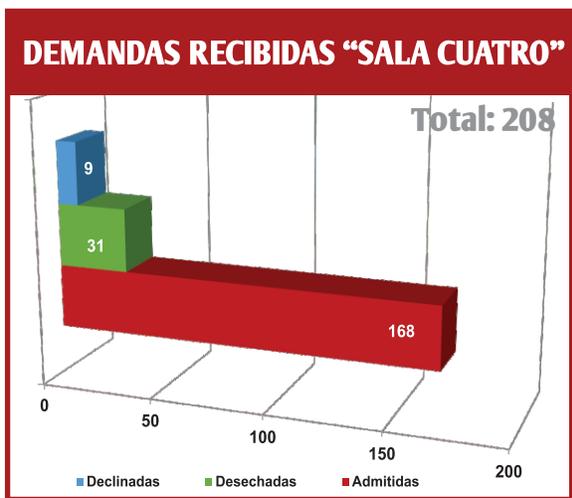


## Actividades



**LIC. MÓNICA DE JESÚS CORRAL VÁZQUEZ**  
**MAGISTRADA SALA 4**

<b>Demandas</b>	RECIBIDAS EN EL 2014	ADMITIDAS	DESECHADAS	DECLINADAS
	<b>208</b>	<b>168</b>	<b>31</b>	<b>9</b>
<b>Suspensiones</b>	CONCEDIDAS		NEGADAS	
	<b>56</b>		<b>15</b>	
<b>Sentencias</b>	EMITIDAS 2014	RECURRIDAS VÍA AMPARO DIRECTO	CONFIRMADAS	DEJADAS INSUBSISTENTES
	<b>50</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>2</b>
	ACUERDOS DICTADOS 2014		NOTIFICACIONES REALIZADAS 2014	
	<b>1460</b>		<b>3,508</b>	

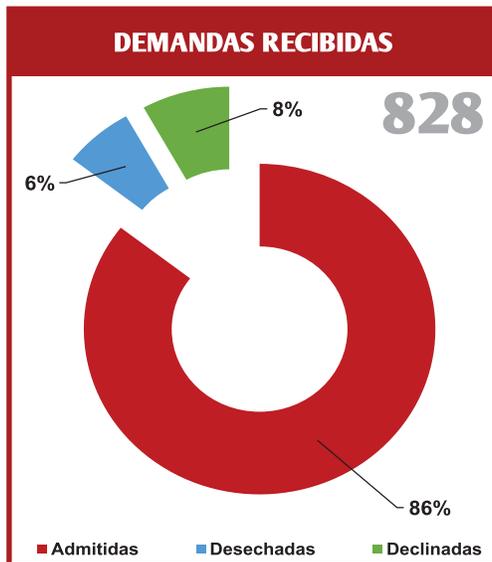




# Salas Unitarias

## Resumen de Actividades

Según los datos proporcionados por los titulares de las Salas se advierte, que del universo de demandas recibidas en el presente año, se admitieron 708, se desecharon 53 y se declinaron 67.



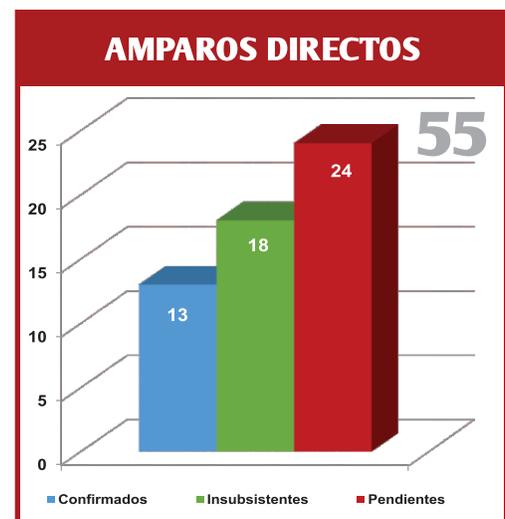
De igual forma se obsequiaron 229 Suspensiones del Acto Reclamado y se negaron 57.



Se dictaron en su totalidad 5482 acuerdos y se emitieron 316 Sentencias Definitivas.

En contra de las sentencias definitivas de las salas se promovieron 55 amparos directos, confirmándose en 13 de ellos la resolución y en 18 se ordenó dejar insubsistente el acto reclamado.

Las actuarías adscritas a las Salas Unitarias realizaron en su conjunto 20397 notificaciones en todo el Estado.





# Procuración de Justicia



**LIC. WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO**  
**COORDINACIÓN DE DEFENSORES**  
**DE LO ADMINISTRATIVO**

La procuración de justicia administrativa en Tabasco, corresponde ejercerla a la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, a cargo del licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, la cual tiene como misión orientar, asesorar y representar legalmente a particulares de escasos recursos, que se vean afectados por actos irregulares de las autoridades administrativas.

El actuar de la Coordinación de Defensores durante el presente año, se hizo consistir en lo siguiente:

- Se atendió a 1282 ciudadanos.
- Se asesoró a 806 personas.
- Se formularon 219 demandas, representando con ellas a 388 particulares que lo solicitaron.
- Se elaboraron para las partes representadas 677 escritos que contienen diversas promociones.
- Se promovieron 7 Recursos de Reclamación.
- Se interpusieron 2 amparos indirectos.
- Se instaron 7 amparos directos.
- Se obtuvo mediante diligencias de pago, en Salas como ante el Pleno, la cantidad de \$ 11'860,954.18 (once millones ochocientos sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 m.n).

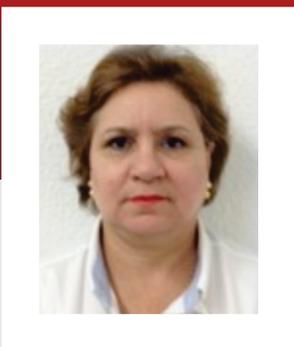
Entre las actividades diversas realizadas durante el presente año por la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, destacan:

- Difusión. Mediante circulación de folletos publicitarios en la "Feria Tabasco 2014" y en la Coordinación.
- Se realizaron 105 llamados a ciudadanos.
- Se dieron 394 asesorías telefónicas.



**IV**

# **Transparencia**



**LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN**

**E**n materia de transparencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo emitió:

- **487** acuerdos de reserva en los juicios en trámite.
- **162** acuerdos de reserva de recursos de reclamación.
- **36** acuerdos de reserva respecto a recursos de revisión.

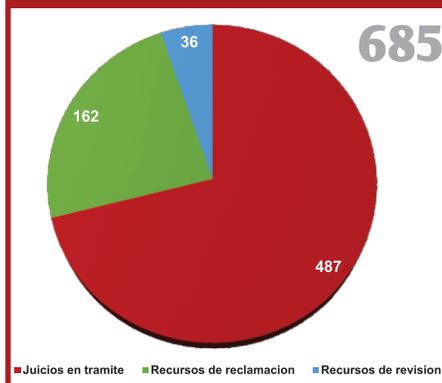
De igual forma se atendieron 47 solicitudes de información pública.

- **36** se hicieron vía INFOMEX-TABASCO.
- **11** se realizaron en forma personal a nuestra unidad de acceso a la información pública.

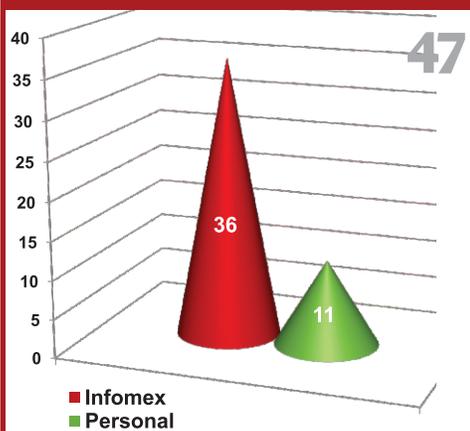
En respuesta a las solicitudes se acordó:

- 10 prevenciones.
- 9 se declararon no presentadas.
- 1 solicitud fue resuelta mediante acuerdo de negativa de la información, por ser información clasificada como reservada.
- Se emitieron 6 acuerdos de incompetencia, por ser solicitudes presentadas ante este órgano jurisdiccional, sin ser de nuestro ámbito.
- Se emitieron 30 acuerdos de disponibilidad de la información.
- Se emitió 1 acuerdo de inexistencia, porque la información solicitada no obra en los archivos de este órgano jurisdiccional.

## ACUERDOS DE RESERVA



## SOLICITUDES RECIBIDAS

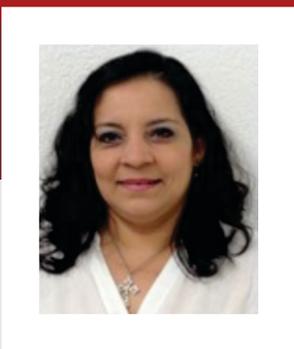


No se promovieron durante el presente año, recursos de revisión y de queja, en contra de este Sujeto Obligado.

De igual forma se hace del conocimiento, que en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Tribunal Administrativo ha publicado y actualizado de manera oportuna en el portal de Transparencia de nuestra página Web, la información que como sujeto obligado debe dar a conocer y ha mantenido una relación institucional con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, con el objetivo de garantizar el respeto irrestricto a los derechos Constitucionales del derecho a saber.

**V**

# **Administración**



**LIC. YNDIRA RUIZ PONS**  
Dirección Administrativa



Del total de los recursos aprobados al Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 76% corresponde a Servicios Personales.

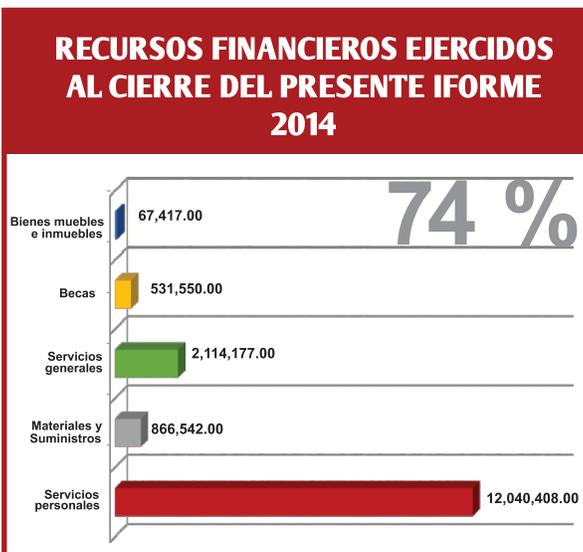
El presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, fue por el monto de \$ 21,000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El recurso público se acordó ejercerlo en la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE (%)
SERVICIOS PERSONALES	\$16,046,036.00	76
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,248,295.00	6
SERVICIOS GENERALES	\$2,800,669.00	13
BECAS	\$590,000.00	3
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$315,000.00	2
<b>TOTALES</b>	<b>\$21,000,000.00</b>	<b>100</b>



Al cierre del presente informe se ha ejercido el 74% del presupuesto aprobado, conforme a los siguientes rubros:



CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE (%)
SERVICIOS PERSONALES	\$12,040,408.00	77
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$886,542.00	6
SERVICIOS GENERALES	\$2,114,177.00	13
BECAS	\$531,550.00	3
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$67,417.00	1
<b>TOTALES</b>	<b>\$</b>	<b>100</b>

# Convivio con el Personal "Día de las Madres 2014"



# Convívio com el Personal "Día del Padre 2014"



# Campaña "No violencia contra la Mujer"



**VI**

# Capacitación



Conscientes que la capacitación constituye una herramienta indispensable, para el debido desempeño de las tareas encomendadas y que la labor del tribunal no se constriñe exclusivamente a lo jurisdiccional, sino que al igual amerita, la actualización en el manejo de los recursos, producto de las nuevas reglas en materia de contabilidad gubernamental, como también, en materias de transparencia y equidad de género, el personal de este H. Tribunal participó en 32 fechas diferentes, en pláticas, cursos y talleres relacionados con las materias antes citadas.

## Capacitación 2014

SEDE	FECHA	TEMA	ASISTENTES
<b>INSTITUTO JUAREZ</b>	14 DE MARZO DEL 2014	Conferencia Magistral “Los Nuevos Escenarios de la Justicia Administrativa en México” Impartida por el Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo. Magistrado Presidente del TFJFA.	Personal del TCAT y Público en General.
<b>HOTEL TABASCO INN</b>	14 MAYO 2014	Conferencia “Interés legítimo en el amparo administrativo” Impartida por el Magistrado Edgar Humberto Muñoz Grajales, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito.	Personal del TCAT
<b>HOTEL TABASCO INN</b>	21 MAYO 2014	Suspensión del acto en materia administrativa, consecuencias de su otorgamiento, cuando se reclaman prestaciones de naturaleza distinta a la administrativa. Impartida por el Magistrado Edgar Humberto Muñoz Grajales, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito.	Personal del TCAT
<b>HOTEL TABASCO INN</b>	28 MAYO 2014	Acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos sus límites en materia administrativa. Principios de convencionalidad. Impartida por el Magistrado Edgar Humberto Muñoz Grajales, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito.	Personal del TCAT
<b>HOTEL HILTON D.F</b>	23 Y 24 DE OCTUBRE DE 2014	Congreso Internacional de Derecho Administrativo	Magistrados



LUGAR/ENTE	FECHA	NOMBRE DEL CURSO O TALLER	ASISTENTES
ITAIP.	ENERO 29 2014	Día internacional de la protección de datos personales	Lic. María Elvia Moran Peralta
S.C.J.N. - ITAIP.	AGOSTO 28 2014	Mes de la transparencia. Reunión de trabajo con las unidades de transparencia del estado de Tabasco. -conferencia magistral.	Lic. María Elvia Moran Peralta, Lic. José Alfaro Jerónimo, Lic. Yndira Ruiz Pons y la Lic. Fátima Vidal Aguilar.
AUDITORIO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	24 DE ENERO DE 2014 09:00 A.M.	"Matrices de Indicadores para Resultados 2014.	Lic. Yndira Ruiz Pons y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
INSTALACIONES DEL TCA/korima	18 Y 24 DE MARZO DEL 2014	Inducción a la armonización contable	Todo el Personal del TCA
I.E.M.	JUNIO 18	Conferencia equidad de genero	Lic. María Elvia Moran Peralta y el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
SCJN	JUNIO 19 Y 20 JUNIO DEL 2014	5ª Reunión Ordinaria Sistema Nacional de Archivos Judiciales	Lic. María Antonia Arias Presenda, Lic. Yndira Ruiz Pons
AUDITORIO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	23, 24 Y 30 DE JUNIO DE 2014 09:00 A 15:00 HRS.	"Cursos Talleres de PbR".	Lic. Yndira Ruiz Pons, L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Lic. Roberto López Valdés y Lic. Felicitas Aguirre Maldonado.
OSF	04, 05, 14, 15, 21 Y 23 DE JULIO DE 2014	"Diplomado de Armonización Contable".	L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela y L.C.P. Hugo Arturo Gómez Acosta.
OSF	08, 15 Y 20 DE JULIO DE 2014	"Seminario Gestión para Resultados en el Proceso de Armonización Contable".	Lic. Yndira Ruiz Pons y Lic. Roberto López Valdés.
I.E.M.	JULIO 11	Curso de capacitación. Instalaciones de las unidades y subunidades de equidad de genero	Lic. María Elvia Moran Peralta y el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
I.E.M.	AGOSTO. 18, 19,, 25 y 26	Capacitación equidad de género. Unidades y subunidades de equidad de género.	Lic. María Elvia Moran Peralta y el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
AUDITORIO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	27 DE AGOSTO DE 2014 09:00 A 15:00 HRS.	"Integración de la Cuenta Pública".	Lic. Yndira Ruiz Pons, L.C.P. Hugo Arturo Gómez Acosta y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
SALA DE JUNTA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	28 DE AGOSTO DE 2014 10:00 A.M.	"Reunión de Trabajo" (Integración y presentación de la cuenta pública 2014).	Lic. Yndira Ruiz Pons y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE TABASCO	27 DE AGOSTO	Uso del Expediente electrónico.	Lic. María Antonia Arias Presenda, Lic. Yndira Ruiz Pons, Lic. Felicitas Aguirre Maldonado y el Lic. Lenin Cruz Hernández.
IEM	SEPTIEMBRE 1, 4, 5, y 12	Capacitación unidades y subunidades de género	Lic. María Elvia Moran Peralta y el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE TABASCO	24 SEPTIEMBRE	El expediente electrónico del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral	Lic. María Antonia Arias Presenda, Lic. Yndira Ruiz Pons, Lic. Felicitas Aguirre Maldonado y el Lic. Lenin Cruz Hernández.
SCJN	SEPTIEMBRE 25 Y 26	Quinto Seminario "Estadística Judicial: recursos estratégico para los órganos jurisdiccionales"	Lic. Roberto López Valdez
IFAI - ITAIP	SEPTIEMBRE 26	Día internacional del derecho a saber	Lic. María Elvia Moran Peralta, Lic. José Alfaro Gerónimo y Lic. Yndira Ruiz Pons

# Capacitación 2014

LUGAR/ENTE	FECHA	NOMBRE DEL CURSO O TALLER	ASISTENTES
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO.</b>	01 DE OCTUBRE DE 2014 19:00 HRS.	"Actualizaciones de la MIR".	Lic. Yndira Ruiz Pons y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
<b>IEM y SRIA. DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.</b>	OCTUBRE 17 y 30	Taller diagnostico situacional de unidades de género en el estado de tabasco. Cine debate equidad de género.	Lic. María Elvia Moran Peraltay el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
<b>CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE TABASCO</b>	29 OCTUBRE	La firma Electrónica en la Justicia.	Lic. Yndira Ruiz Pons, Lic. Felicitas Aguirre Maldonado y el Lic. Lenin Cruz Hernández.
<b>IFAI - IAIP</b>	OCTUBRE 30	Taller "Ejercicio de los derechos arco"	Lic. María Elvia Moran Peralta
<b>SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</b>	20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2014 09:00 A 17:00 HRS.	"Contabilidad Gubernamental armonizada, implicaciones de la Ley".	Lic. Yndira Ruiz Pons y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
<b>ITAIP</b>	NOVIEMBRE 27 y 28	Semana estatal de transparencia 2014	Lic. María Elvia Moran Peralta
<b>AUDITORIO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</b>	25 DE NOVIEMBRE DE 2014 09:00 A.M.	"Integración de la Cuenta Pública Estatal"(INDETEC)	Lic. Yndira Ruiz Pons y L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela.
<b>TALLER SENSIBILIZACION EN GÉNERO.</b>	NOVIEMBRE 6	Taller sensibilización en género.	Lic. María Elvia Moran Peralta y el Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
<b>ITAIP</b>	27 Y 28 DE NOVIEMBRE	Semana Estatal de Transparencia 2014	Enlaces de todas las Salas



2014

## Capacitación impartida por el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

FECHA	NOMBRE DEL TALLER	AUTORIDAD
FEBRERO 20, 21 Y 22	Actos Administrativos en el Ámbito Municipal	H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.





# Conclusión

## Informe de Actividades



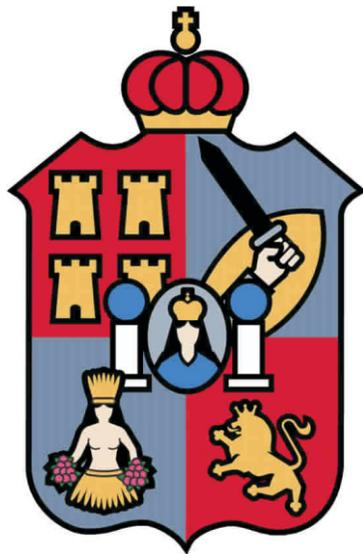
**A**l momento de rendir el presente informe, me encuentro convencido, que los criterios formados por este tribunal representan solo una parte del quehacer institucional, ante la pluralidad de legislaciones que confluyen en la materia administrativa, lo que entraña mucho trabajo por realizar, sin embargo, la aportación de quienes integramos el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, me deja la satisfacción, de estar contribuyendo a la consolidación del andamiaje jurídico que rige lo relativo a la materia que nos toca resolver, al igual alcanzo la certeza, que estamos cumpliendo a cabalidad con uno de los objetivos trazados por el titular del Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo, en materia de justicia, como es la observancia irrestricta de la ley, dado que el establecimiento de nuevas posturas, dota a los justiciables de la seguridad jurídica que toda autoridad debe garantizar, estableciendo las vías adecuadas de promoción y por ende, las idóneas de solución, lo cual conviene destacar, se ha venido realizando, sin prejuzgar sobre lo resuelto en antaño, pues como cualesquiera administradores de justicia, estamos conscientes que el derecho evoluciona y que las decisiones se toman atendiendo al momento histórico en que acontecen los hechos, ponderando en cada caso, las circunstancias particulares que lo rodean y la trascendencia que traerá en el entorno social, la decisión final.

Del mismo modo, quienes formamos parte del tribunal debemos tener, hasta este momento, la firme convicción del deber cumplido, sin perder de vista, que los nuevos retos en el ámbito jurisdiccional nos obligan a redoblar esfuerzos, en lo físico, intelectual y humanamente posible, para poder cumplir con la encomienda dada, pues es una realidad, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se encuentra funcionando con la misma estructura que lo vio nacer, desde el año mil novecientos noventa y siete, lo que hace necesario su crecimiento, tanto en sus recursos materiales como humanos, a la vez que, se impone una reforma integral al marco legal que nos rige, dado que en el escenario nacional han surgido diversas figuras jurídicas, que han dejado a nuestra sistema legal a la deriva; de ahí, lo indispensable de colocarnos a la vanguardia.

Para finalizar, quiero agradecer en principio a mis compañeros magistrados y servidores públicos del tribunal, como a los abogados litigantes y a las autoridades, enrolados en el sistema de administración de justicia en materia administrativa, el respeto que han guardado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual ha permitido que la actividad jurisdiccional marche en armonía, toda vez que, entre todos se integra el engranaje que da marcha a la actividad jurisdiccional y los exhorto, para que juntos vayamos consolidando ese estado de derecho tan esgrimido, pero mejor aún, tan anhelado.

## Gracias





**Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de Tabasco**